

INHABILITACION.

El régimen legal establecido por la ley 4916 para los casos de inhabilitación en el trabajo es distinto del establecido en la ley 1378, tanto en sus efectos como en su tramitación.

Es nulo todo lo actuado e improcedente la demanda por inhabilitación en el trabajo, tramitada con arreglo a las disposiciones de la ley 1378.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Telésforo Reyna Rondo, demanda a fs. 1 a la razón social Fermín Málaga Santolalla e Hijos, para que le indemnicen por inhabilitación en el empleo. Los fallos inferiores amparan la demanda.

Estando debidamente acreditado la condición de empleado del actor, admitida expresamente por la demandada, como aparece del documento de fs. 8 y acta de comparendo de fs.12, y acreditado con la pericia médica y placa radiográfica de fs. 4 y 5, que adolece de silicosis en primer estado de evolución, le corresponde de los reintegros por indemnización de inhabilitación y pensión vitalicia por el mismo concepto que se consigna en el fallo recurrido, confirmatorio del apelado de primera instancia. Y como el cómputo se ha hecho sobre el haber que aparece de autos, la sentencia traída en recurso está conforme a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 4 de Julio de 1966.

L. PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, quince de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y **CONSIDERANDO**: que la demanda de fojas uno se interpone reclamándose por enfermedad profesional como empleado y acogéndose a la ley cuatro mil novecientos dieciseis y sus ampliatorias; que en la confesión de fojas diecisiete, el demandante afirma extemporáneamente haber trabajado para la demandada como empleado, situación legal que la demandada conviene y aparece del documento de fojas trece: que el régimen legal establecido por la ley cuatro mil novecientos dieciseis para los casos de inhabilitación en el trabajo es distinto del establecido en la ley mil trescientos setenta i ocho, tanto en sus efectos como en su tramitación; declararon: **NULA** la sentencia de vista de fojas veintinueve vuelta su fecha siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco; insubsistente la apelada de fojas veinte, su fecha ocho de Mayo del mismo año; **NULO** todo lo actuado e improcedente la demanda interpuesta a fojas uno por don Telésforo Reyna Rondo, contra la firma Fermín Málaga Santolalla e hijos, sobre indemnización por enfermedad profesional; y los devolvieron.— **VALDEZ TUDELA**.— **EGUREN**.— **CARRANZA**.— **VASQUEZ DE VELASCO**.— **PALACIOS**.— Se publicó.— Lizandro Tudela Valde-
rrama.— Secretario

Cuaderno Nº 568.— Año 1966.—

Procede de Lima.
